# H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

# PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Normatividad fue turnada una propuesta del Rector General para modificar el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, a efecto de habilitar que la Comisión Permanente Electoral determine la realización de elecciones virtuales, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A. Respecto al Proceso Electoral en la Universidad de Guadalajara**

1. La Universidad de Guadalajara como institución de educación superior se rige por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo siguiente:

*VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. …*

1. Una de las facultades que reconoce la fracción antes referida, y que forma parte de la autonomía universitaria, es la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas (facultad de autogobierno), la que implica, conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación[[1]](#footnote-1), entre otras, lo siguiente:

*Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes:* ***a) Normativas****, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura;* ***b) Ejecutivas****, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten;…*

1. Respecto de esta facultad, como lo comentan los autores González y Guadarrama (2009), “*el alto tribunal solo ha formulado esbozos generales, aunque importantes, de la cuarta vertiente constitucional de la autonomía universitaria, la de autogobierno, es decir, la facultad reconocida a la universidad pública de establecer su propio esquema de gobierno, en el que se incluye los procesos para la designación de sus autoridades*”[[2]](#footnote-2).
2. La Universidad de Guadalajara con su facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas (facultad de autogobierno), puede a través de su máximo órgano de gobierno, determinar las normas aplicables a los procesos de elección de los miembros de la comunidad universitaria que integrarán los distintos consejos universitarios, así como los mecanismos y herramientas tecnológicas que podrán utilizarse en dichos procesos.

**Del H. Consejo General Universitario**

1. El H. Consejo General Universitario, es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara, integrándose por representantes académicos, directivos y alumnos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. Para efecto de integrar el H. Consejo General Universitario, se celebran anualmente elecciones generales de consejeros alumnos y académicos durante el mes de septiembre, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
3. Las actividades correspondientes al proceso electoral para la elección de consejeros académicos y alumnos se desarrollan a través de tres etapas, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, siendo las siguientes:
* La **etapa preparatoria** **del proceso electoral**, consistente en la integración del Padrón de electores por dependencia, las listas de candidatos a consejeros alumnos y consejeros académicos, así como el registro de los mismos;
* La **celebración de la jornada electoral**, la calendarización de la votación en las dependencias, la preparación de la documentación electoral, de las urnas, la recepción y escrutinio del voto, y
* La **calificación del proceso electoral**, la elaboración de las actas de escrutinio y la declaratoria de los candidatos que obtuvieron mayoría, en las respectivas dependencias.

**De los Consejos de Centro Universitario**

1. Los Consejos de Centro Universitario son los principales órganos de gobierno de los Centros Universitarios, los cuales se instalarán cada año en la primera quincena del mes de octubre, según lo establecido por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. Los requisitos de elegibilidad de los consejeros, los sistemas de elección y el período de funciones de los Consejos de Centro, se regularán por los principios que rigen al H. Consejo General Universitario, en lo que sean aplicables, de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

**De los Consejos Divisionales**

1. El Consejo Divisional es el órgano de gobierno de la División, el cual se integra de acuerdo a lo previsto por el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Divisional se designarán por elección personal, secreta, directa y libre, de conformidad con el artículo 137 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

**Del Consejo Universitario de Educación Media Superior**

1. El Consejo Universitario de Educación Media Superior será el principal órgano de gobierno de dicho Sistema, debiendo integrarse anualmente durante la primera quincena del mes de octubre, según lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. Los nueve representantes académicos y alumnos del Sistema de Educación Media Superior para integrar el H. Consejo General Universitario, serán electos por sus pares o iguales del Consejo Universitario de Educación Media Superior por voto directo, universal, secreto y libre, de acuerdo a lo previsto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Los representantes académicos y estudiantiles de cada Escuela ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, serán electos por sus pares en votación directa, universal, libre y secreta, conforme lo estipula el artículo 25 de la propia Ley Orgánica, según lo prevé el artículo 158 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

**De los Consejos de Escuela**

1. Los Consejos de Escuela serán los órganos principales de gobierno de estas dependencias, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. Para la elección de los representantes académicos y estudiantiles de los Consejos de Escuela se observará, en lo conducente, lo estipulado por los artículos 158, 159 y 160 Estatuto General, según lo establece el artículo 173 del propio Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

**Del Consejo del Sistema de Universidad Virtual**

1. El Sistema de Universidad Virtual cuenta con un Consejo integrado, entre otros miembros, por tres representantes académicos, los cuales deben ser electos por los propios académicos adscritos al Instituto de Gestión del Conocimiento y del Aprendizaje en Ambientes Virtuales, para entrar en funciones en la primera quincena del mes de octubre del año en que sean electos, de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual.

**Del proceso de votación**

1. Para efecto de emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante los Consejos Universitarios de Centro, el Consejo Universitario de Educación Media Superior, los Consejos Divisionales y los Consejos de Escuela, las Comisiones Permanentes Electorales correspondientes, deberán ajustarse a lo establecido para el H. Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Permanente Electoral del Consejo General Universitario, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios, así como por la fracción II del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
2. De conformidad con la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es derecho de los alumnos formar parte de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
3. En términos de lo establecido por la fracción XXII del artículo 36 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, es derecho de todos los miembros del personal académico elegir, en los términos que establece la normatividad universitaria, a los miembros que deban formar parte de los Consejos de Facultad o Escuela, Técnicos, General Universitario y demás cuerpos colegiados, así como ser electo para integrar dichos órganos.
4. Para la jornada electoral de 2019, se instalaron un total de 680 mesas distribuidas de la siguiente manera: en los Centros Universitarios se establecieron 70 mesas para académicos y 173 para alumnos. En el Sistema de Educación Media Superior se dispusieron 153 mesas para académicos y 284 para los alumnos.
5. El total de planillas registradas para el proceso electoral de 2019 de la Universidad de Guadalajara, fueron 968, 726 de alumnos y 242 de académicos. De estas planillas, se integraron un total de 448 boletas, de las cuales 223 eran para los alumnos y 225 para los académicos.

**B. Respecto a las medidas implementadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (Covid-19)**

1. El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente año, la OMS, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como Covid-19.
2. El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19) es una pandemia, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
3. Con el fin de garantizar el derecho a la salud de la comunidad universitaria, la Universidad de Guadalajara ha implementado, desde el día 17 de marzo de 2020, diversas medidas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (Covid-19), incluyendo, entre otras, la suspensión de actividades académicas presenciales, la implementación de clases en modalidad virtual, la suspensión de términos y plazos ante autoridades universitarias, así como la prestación únicamente de los servicios estrictamente esenciales para la operación administrativa y la atención de procesos relevantes en la Red Universitaria, mediante la realización de guardias presenciales del personal mínimo indispensable.
4. En México, el día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
5. En el Estado de Jalisco, el 16 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de Covid-19, y las adecuaciones y ajustes presupuestales para solventar el gasto público relacionado con insumos y servicios para atender dicha pandemia[[3]](#footnote-3).
6. El día 21 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), las medidas para prevenir y contener la pandemia Covid-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y se establecieron los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos que no sean considerados como esencial o indispensable para la prestación de servicios a la sociedad[[4]](#footnote-4).
7. El día 19 de abril de 2020, el Gobierno del Estado publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el Estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria[[5]](#footnote-5). Cabe señalar, que el día 01 de julio de 2020, las medidas de seguridad para el aislamiento social se situaron en la etapa de responsabilidad individual (fase 0) del Plan Jalisco para la Reactivación Económica, conforme a los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral para la Reactivación Económica con motivo de la Emergencia Sanitaria por Covid-19[[6]](#footnote-6).
8. En virtud del impacto generado por la emergencia sanitaria en el proceso electoral de la Universidad de Guadalajara, la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, mediante dictamen Núm. VII/2020/428, aprobado por el pleno del máximo órgano de gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2020, consideró que no existen condiciones para continuar con normalidad el desarrollo de las actividades correspondientes a cada una de las etapas del proceso electoral 2020, conforme a las fechas previstas por la normatividad universitaria, por lo que aprobó lo siguiente:
	1. Se prorroga, hasta por dos meses, la realización de las actividades correspondientes al proceso electoral para la elección de consejeros académicos, directivos y alumnos del período 2020-2021, que, en su caso, integrarán el H. Consejo General Universitario, los Consejos de los Centros Universitarios y los Consejos Divisionales, el Consejo Universitario de Educación Media Superior y los Consejos de Escuela, así como el Consejo del Sistema de Universidad Virtual.
	2. Dicha prórroga se sujetará, en términos generales, a las siguientes fechas:
		* Integración de padrones, a más tardar en octubre de 2020;
		* Celebración de elección general, a más tardar en noviembre de 2020;
		* Integración de los Consejos de Centro, de los Consejos Divisionales, del Consejo Universitario de Educación Media Superior y de los Consejos de Escuela, a más tardar en diciembre de 2020, e
		* Integración del H. Consejo General Universitario, a más tardar en diciembre de 2020.
	3. Las actividades se realizarán conforme a la convocatoria que emita la Comisión Permanente Electoral competente.
	4. Deberán sujetarse a las fechas previstas en el Calendario Electoral que emita la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario.
9. El día 31 de agosto de 2020, se informó a la comunidad universitaria mediante Circular No. 22, emitida por la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, entre otras medidas, que en toda la Red Universitaria las clases y demás actividades académicas continuarían de manera virtual para el ciclo escolar 2020 “B”.
10. Derivado de la situación actual que se vive en relación a la pandemia de Covid-19, en la Universidad de Guadalajara aún se continúa con las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social; además en esta Casa de Estudio, la modalidad en que dará inicio el ciclo escolar 2020-B será virtual, lo que implica que los alumnos, de inicio, no asistirán de manera regular a los planteles educativos, por lo que tendrían que buscarse alternativas que permitan desahogar el proceso electoral de manera no presencial.

**C. Respecto al derecho a la protección de la salud.**

1. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 de la CPEUM, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

**D. Respecto a la implementación de herramientas tecnológicas para emitir el voto**

1. La situación que se está viviendo debido a la pandemia del Covid-19 ha expuesto grandes cambios y desafíos en diversas áreas como educación, salud, economía, saneamiento, entre otros. Cabe señalar, que una de las áreas que también requiere de retos para la vida democrática-electoral de los ciudadanos, son los procesos electorales.
2. De acuerdo con el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), organismo que documenta diversas experiencias de las democracias de todo el mundo, los métodos especiales de votación constituyen una importante medida de protección que proporciona al elector mecanismos alternativos (y posiblemente más seguros) de emisión del sufragio. Dichos métodos pueden mitigar los efectos del temor al contagio en la participación electoral y en la disponibilidad del personal esencial para la gestión de los centros de votación[[7]](#footnote-7).
3. Existen procesos electorales donde la emisión del voto puede ser: personal, postal, por delegación del poder y por medios electrónicos. Estos últimos pueden presentarse por medio de internet[[8]](#footnote-8), asistentes digitales personales, teléfonos físicos o móviles[[9]](#footnote-9) o utilizando las herramientas tecnológicas disponibles para potenciar el trabajo electoral.
4. Según IDEA Internacional, el voto electrónico suele ser visto como una herramienta para lograr que el proceso electoral sea más eficiente y para generar una mayor confianza en la gestión de las votaciones[[10]](#footnote-10).
5. De acuerdo con Téllez (2010), entre las ventajas que tiene implementar un modelo de voto electrónico se encuentran las siguientes:
* *Facilita el proceso electoral, ya que ofrece datos fiables y rápidos en cuanto a captación de votos y resultados.*
* *Se obtienen y publican los resultados oficiales pocas horas después de cerrado el proceso electoral.*
* *Se ahorran recursos financieros, ya que no es necesario imprimir por parte de la autoridad electoral las papeletas de la elección y los certificados respectivos, se constituyen menos “mesas electorales”, se despliega menor logística por parte de los miembros de la fuerza pública.*
* *Existe incremento de votantes, ya que pudieran desde cualquier lugar: casa, trabajo, escuela, ejercer su derecho.*
* *No existe pérdida de tiempo por parte del elector, al evitar formarse en largas filas en el día de la elección*[[11]](#footnote-11).
1. En el contexto internacional, se han documentado diversas experiencias en la implementación de sistemas de votación a distancia, de las que se destaca el caso de Estonia, país en el que desde 2005 se instauró el sistema *i-voting*, que permite votar a los ciudadanos a través de internet. En marzo de 2007 Estonia fue el primer país del mundo que realizó la primera elección nacional por internet. Un total de 30,275 ciudadanos (3.4 por ciento del total) utilizaron el voto electrónico remoto, que estuvo disponible tanto para los electores dentro de Estonia como en el extranjero[[12]](#footnote-12).

De acuerdo con información de la Oficina Electoral de Estonia, 176,329 ciudadanos votaron mediante el *i-voting* en los comicios de 2015; 185,871 en las elecciones locales de 2017, y casi 250,000 en las generales de 2019[[13]](#footnote-13).

1. En el contexto nacional, se ha identificado que algunas de las universidades públicas del país han implementado muchos de sus procesos en modalidad virtual, como la impartición de clases, la atención a los servicios educativos, las reuniones de trabajo, el trabajo administrativo y académico, las sesiones de los Consejos Universitarios, entre otros. Uno de los procesos relevantes en las Instituciones de Educación Superior (IES) es la elección de los consejeros de sus órganos de gobierno. Algunas de las IES han optado por posponerlas y llevarlas a cabo hasta el siguiente año, como la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas (BUAZ) y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Sin embargo, existen otras universidades, como la Universidad Autónoma de Coahuila (UADEC), donde aprobó que las elecciones de las autoridades universitarias se realicen de manera virtual o en la Facultad de Sistemas de Torreón de la UADEC, donde se desarrolló la primera elección virtual para el cargo de director.
2. Derivado de lo anterior, en la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las personas, sin menoscabar el derecho de la comunidad universitaria a participar en la integración de los órganos colegiados del gobierno universitario, se propone que las elecciones de representantes académicos y alumnos, que integrarán los diferentes órganos de gobierno, durante el período 2020-2021, puedan realizarse a través de un modelo de votación virtual, que permita garantizar el voto directo, universal, secreto y libre, y a su vez, evitar en la medida de lo posible las aglomeraciones, el tránsito de personas, y conservar las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por Covid-19.
3. Ahora bien, en la normatividad de la Universidad de Guadalajara no se establece una modalidad específica para que se lleve a cabo la elección de los consejeros, sin embargo, diversas disposiciones contienen referencias directas e indirectas respecto a la presencialidad en las actividades del Proceso Electoral, por lo que se considera necesario incorporar en el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, la posibilidad de que dichas actividades, para la elección de consejeros académicos y alumnos, se realicen de manera virtual o a través de otro mecanismo distinto, conforme a las reglas que establezca la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario.

**E. Respecto de los requisitos para ser consejero alumno**

1. El artículo 25 de la Ley Orgánica establece los requisitos que todos los representantes académicos y alumnos deberán cumplir para ser electos como consejeros, en términos de la propia Ley y el Estatuto General.
2. Entre los requisitos requeridos para ser electo consejero alumno, se identifican los siguientes:
* Estar inscrito en un programa académico con duración mínima de dos años, teniendo la categoría de regular, y
* Contar con un promedio de calificaciones no menor de ochenta o su equivalente en otros sistemas de calificación.
1. El artículo 47 del Estatuto General establece respecto de la calidad de los consejeros, en su segundo párrafo, lo siguiente:

***Artículo 47.*** *…*

*En caso de que un Consejero dejase de cumplir cualquiera de los requisitos previstos por la Ley Orgánica, quedará inmediatamente inhabilitado para el desempeño de su cargo, una vez hecha la declaración por la Comisión Electoral, previa verificación de la misma. En el caso de ausencia de un Consejero propietario, deberá ser reemplazado por el respectivo suplente.*

*…*

1. Es importante considerar que el desempeño de la calidad del alumno una vez que es electo para ser consejero de alguno de los consejos universitarios, no se vería afectado por disminuir su promedio o haber reprobado una materia, lo cual pudo haber sucedido incluso, por cuestiones ajenas al propio estudiante, como cuestiones relacionadas con asuntos familiares o de salud, vinculadas estas últimas incluso con la pandemia por Covid-19.

En virtud de los antecedentes expuestos, y de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que el gobierno de la Universidad se ejercerá, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras autoridades, por el H. Consejo General Universitario, que se integrará con representantes académicos, administrativos, alumnos y funcionarios universitarios, de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Que el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o especiales, las cuales, actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que es atribución del H. Consejo General Universitario, responsabilizarse anualmente de su correcta integración, conforme lo señala el artículo 31, fracción XV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad, revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
7. Que el Rector General tiene, entre otras, las atribuciones de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; así como proponer al H. Consejo General Universitario, la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos comunes para la institución; lo anterior, conforme se dispone en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO**. Se **adiciona** el artículo **41 Bis.** **y se modifica el artículo 47** del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como siguen:

***Artículo 41 Bis. La Comisión Electoral del Consejo General Universitario, para la elección de consejeros académicos y alumnos, podrá determinar que el proceso electoral o alguna de sus actividades, se realice de manera virtual o a través de cualquier otro mecanismo distinto a lo previsto por la norma universitaria. En este caso, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario establecerá las reglas a que se sujetarán dichos procesos de elección.***

***Artículo 47.*** *Los candidatos a Consejeros suplentes deberán acreditar los mismos requisitos exigidos por la normatividad universitaria a los Consejeros propietarios.*

*En caso de que un Consejero dejase de cumplir cualquiera de los requisitos previstos por la Ley Orgánica, quedará inmediatamente inhabilitado para el desempeño de su cargo, una vez hecha la declaración por la Comisión Electoral, previa verificación de la misma.* ***Lo anterior con excepción de que un consejero alumno, durante el ejercicio de su representación, dejase de tener la calidad de alumno regular, o disminuya de ochenta su promedio de calificaciones, en cuyo caso no perderá la calidad de consejero.*** *En el caso de ausencia de un Consejero propietario, deberá ser reemplazado por el respectivo suplente.*

A falta de ambos, el Presidente del Consejo General Universitario deberá convocar, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la realización de elecciones extraordinarias en la dependencia del caso. En el correspondiente proceso electoral, deberán cumplirse las mismas prevenciones y procedimientos establecidos por la normatividad universitaria para el caso de elecciones ordinarias.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**SEGUNDO.** En virtud de lo establecido por los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios, así como por la fracción II del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para la elección de representantes académicos y alumnos, los Consejos de los Centros Universitarios, los Consejos Divisionales, el Consejo Universitario de Educación Media Superior, así como los Consejos de Escuela, podrán realizar su votación de manera virtual o a través del mecanismo y las reglas que establezca la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario.

**TERCERO**. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y en virtud de continuar con el proceso electoral 2020, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

**CUARTO.** Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

A t e n t a m e n t e

“PIENSA Y TRABAJA”

***“Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara”***

Guadalajara, Jal.; 25 de septiembre de 2020

Comisión Permanente de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

**Presidente**

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. José de Jesús Becerra Ramírez | Dr. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras |
| Dr. Hans Jurado Parres | C. Alfredo Erubey Orozco Sánchez |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. Universidades públicas. competencias que derivan de su facultad de autogobierno. Época: Novena Época, Registro: 164877, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 20/2010, Página: 877. [↑](#footnote-ref-1)
2. González, Luis Raúl y Guadarrama, Enrique (2009) Autonomía Universitaria y Universidad Pública. El autogobierno Universitario. Universidad Nacional Autónoma de México, 2009. P. 12. [↑](#footnote-ref-2)
3. Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2020) Acuerdo DIELAG ACU 016/2020 Publicado el 21/03/2020. Recuperado el 04 de septiembre de 2020, desde: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-16-20-bis.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2020) Acuerdo DIELAG ACU 013/2020 publicado el 16/03/2020. Recuperado el 04 de septiembre de 2020, desde: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-21-20-vii.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2020) Acuerdo DIELAG ACU 026/2020 Publicado el 19/04/20. Recuperado el 04 de septiembre de 2020, desde: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-19-20-bis.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Periódico Oficial El Estado de Jalisco (2020) Acuerdo DIELAG CU 047/2020 Publicado el 01/07/2020. Recuperado el 04 de septiembre de 2020, desde: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-quater.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (2020). *La gestión electoral durante la pandemia de COVID-19. Consideraciones para los encargados de la toma de decisiones.* Recuperado de: https://www.idea.int/sites/default/files/publications/gestion-electoral-durante-pandemia-covid-19.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. “El voto a distancia, es aquel en el que el elector realiza su voto desde un lugar distinto a la mesa y casilla electoral. Puede ser a través de la red (internet o intranet), o cualquier otro dispositivo móvil, como el teléfono celular (mediante un sms)”. Julio Téllez Valdés (2010) El voto electrónico. Recuperado el día 07 de septiembre de 2020, desde: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\_libros/14\_voto.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. IFE-IDEA (2008) Voto en el extranjero. El manual de IDEA Internacional. Recuperado del día 07 de septiembre de 2020, desde: https://www.idea.int/sites/default/files/publications/voto-en-el-extranjero-el-manual-de-idea-internacional.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. IDEA (2011) Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales. Recuperado el día 07 de septiembre de 2020, desde: https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Téllez, J. (2010). *El voto electrónico.* [↑](#footnote-ref-11)
12. IFE-IDEA (2008) Voto en el extranjero. El manual de IDEA Internacional. [↑](#footnote-ref-12)
13. Belén Domínguez. (2019). *‘I-voting’, orgullo estonio.* El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2019/03/02/actualidad/1551536981\_504778.html [↑](#footnote-ref-13)